

Dec. No. 527-05 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional y sus mejoras, propiedad de Inmobiliaria Ramabiena, S. A.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 527-05

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales se apresta a iniciar a nivel nacional un amplio Proyecto de Titulación para regularizar la documentación jurídica y comercial de los inmuebles rurales, urbanos y con vocación turística correspondiente al dominio privado del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Administración General de Bienes Nacionales no posee las instalaciones adecuadas, donde actualmente se encuentran localizadas sus oficinas principales, por lo que se hace necesario la obtención de las instalaciones para el inicio de los trabajos antes mencionados.

VISTA la solicitud remitida al Poder Ejecutivo, a través de la Administración General de Bienes Nacionales.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno con un extensión superficial de Cuarenta (40) Áreas, Cincuenta y Ocho (58) Centiáreas y Cuarenta y Nueve (49) Decímetros, dentro del ámbito del Solar No.3-prov., Manzana 215, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, y su mejora consistente en una casa de block, hecha de concreto, con seiscientos metros cuadrados de construcción (600.00Mts.2) y todas sus anexidades y dependencias, propiedad de la compañía inmobiliaria Ramabiena, S. A, amparado en el Certificado de Título No.95-13731.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos

los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTICULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplido los requisitos exigidos por la ley.

ARTICULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del citado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

ARTICULO 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 528-05 que declara de interés nacional la instalación del nuevo modelo penitenciario en la República Dominicana preparado por la Procuraduría General de la República y le asigna terrenos en Haras Nacionales y el Castillo del Cerro, este último en San Cristóbal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 528-05

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente la República Dominicana ha carecido de una política penitenciaria.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento de la población reclusa en establecimientos penales sin que existan criterios definidos para afrontar esa problemática, ha sido un factor de importancia en la crisis en la que se encuentra el sistema carcelario dominicano.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer mecanismos para asegurar y supervisar el respeto de los derechos de los reclusos.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado Dominicano establecer los